

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tamuin, S.L.P. CROC S.U.T.S.H.A.T. REGISTRO No. 20

Calle: Constitución No. 102 Col. Juárez Tel. 38-8-14-11

Asunto: Revisión del Contrato Colectivo

CHCILLAC OW YARBITRAJE

047/2000/CGT.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRESENTE

NESTOR MORALES NUNEZ, Secretario General del Sindical Piaco de por Avyuntamiento de Tamuin, S.L.P. C.R.O.C. senalado para pir y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio calle Morelos # 12 de la Crudad de Tamuin, S.L.P. Y designados como apoderados de esta organización para que nos representen prorroguen, ratifiquen, difieran, liagan convenios, se desistan en los términos de los artículos 692 al 898 de la ley federal de trabajo al Lic. Anastacio Silva Harnández y C. Pablo Zavala Monrreal, ante usted con todo respeto comparezco y digo.

Que a efecto de dar cumplimiento à lo mandado en el artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, con este escrito vengo hacer depósito del Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el Ayuntamiento del Municipio de Tamuín S.L.P. representado en este acto por el C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Rafael Pérez Vargas, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. C.R.O.C. Representado por su Secretario General C. Néstor Morates Núñez, Lic. Anastacio Silva Hernández y C. Roberto Espinoza Castillo con domicilio Social en calle Moretos # 12 de la Ciudad de Tamuín, S.L.P. y en Calle: 20 de naviembre número 815 Zona Centro, San Luis Potosi.

En virtud de lo antes expuesto y fundado ante Usted C. Presidente con todo respeto me permito pedir:

 Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento y haciendo depósito del Contrato Colectivo por obra determinada mencionando para todos los efectos legales.

2 - Se dé constancia de éste depósito, devolviéndome debidamente certificado y selfado uno de los ejumplares que acompaño. y

al- Que una vez registrado el presente contrato se me devuelva el original de la Torna de Nota

RESPETUOSAMENTE UNIDAD, EMANCIPACIÓN PROLETARIA SANTUIS POTOSI, S.L.P. 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 POR EL COMPTÉ EJECUTIVO

> A MESTOR MORALES NUMEZ SECRETARIO GENERAL





En el municipio de Tamuín. San Luís Potosí; siendo las 13:00 horas del día UNO de ENERO del año 2018 DOS MIL DIECIOCHO, se lleva a cabo SESION entre integrantes de la COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO de los trabajadores al servicio cel municipio de TAMUIN, San Luis Potosi, designados mediante ACUERDO DE CA-BILDO, formado por las siguientes. personas ----Lic Pascual Züñiga del Ángol SINDICO MUNICIPAL quien preside la comisión revisora; C. Ma. De la Luz Maldonado Vázquez: PRIMER REGIDOR MAYORÍA RELATIVA; O Francisco Bautista Rincón: PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, C. Eduardo Echavarria Barrios, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, C. Javier Cruz Hernández. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, y Lic. Luis Gerardo González Piña: QUINTO REGIDOR ROPIETARIO, así como el C C.P. Ricaroo Mancilla Cornado en su carácter de TESORERO MUNICIPAL y el C. Ismael Reséndiz Ramiroz quien es Jefe de Recursos Humanos del F. Ayuntamiento do Tamuin, S.L.P., y por otra parte los Directivos vigentes del Sindicato Unido de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tamuín. S.L.P., representado nor su Secretario General el C. NESTOR MORALES NUÑEZ, así como los demás integrantes de la Directiva actual reconocida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje: JUAN ROSALES HERNÁNDEZ Secretario de Trabajo y Conflictos (Interino); L.I.S. GUADALUPE MELANY VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Actas y Acuerdos, C.EMILIANO FLORES REYNA, Secretario de Finanzas C PABLO LUCERO HERNÁNDEZ, Secretario de Organización y Propaganda para efecto de llevar acabo formalmente la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación obrero-patronal entre el Ayuntamiento de Tamuin, S.L.P. y los Trabajadores a su servicio, una vez realizadas las diversas platicas que derivaron ésta revisión y consensada la decisión final, se formaliza al tenor de los siguientes-------ACUERDOS Y CLAUSULAS--

ACUERDO SEGUNDO: De igual forma, se Ratifica el contenido pleno de cada una de las CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que se revisa para quedar redactado como ha sido en el áltimo contrato colectivo firmado en el año 2045 y que la letra dice

1445

1

"CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, SL.P. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LICENCIADO RAFAEL PÉREZ VARGAS, POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN. S.L.P., C.R.O.C. REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. NESTOR MORALES NUÑEZ, LIC. ANASTACIO SILVA HERNÁNDEZ Y C. ROBERTO ESPINOZA CASTILLO CON DOMICILIO SOCIAL EN CALLE MORELOS # 12 DE LA CIUDAD DE TAMUÍN, S.L.P. Y EN CALLE: 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 815 ZONA CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ.

--- CLAUSULAS: --

PRIMERA.- El H. Ayuntamiento de Tamuin, S.L.P. representado por su Presidente Municipal LIC. RAFAEL PÉREZ VARGAS reconoce desde luego su personalidad jurídica del Sindicato Contratante y acepta su intervención en todos y cada uno de los conflictos y dificultades laborales que se representen en lo sucesivo en el H. Ayuntamiento y Dependencias de este, con motivo del Trabajo o del presente Contrato Colectivo de Trabajo

SEGUNDA - EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUIN, S.L.P., está representado de acuerdo con los estatutos por su Secretario General C. NESTOR MORALES NUÑEZ, quien suscribe esté contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada con el Número 20 ante el H. Tribunal del Conciliación y Arbitraie de San Luis Potosi.

TERCERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. se le denominara AYUNTAMIENTO y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., CROC. Se denominara SINDICATO y al Jiacer. referencia a la Ley de los Trabajadores al Servicio de Instituciones públicas del Estado de San Luis Potosi, se usara la palabrá LEY.----

CUARTA.- El ayuntamiento reconocerá al/Sindicato como Agrupación Sindical que representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio del mismo y que teniendo personalidad jurídica por estar/constituido conforme a las leyes vigentes registrado con el Número 20, so obliga a tratar con el todos los asuntos individuales. o colectivos que susciten, que sextraten por médio de los representantes legales de ambas contratantes-

QUINTA.- El presente Contrato tiene per objeto establecer las condiciones segon de las cuales debe presentarse el trabajo en el Ayuntamiento y es aplicable a todos los trabaladores que presten sus servicios en las diferentes Dependencias cens. Ayuntamiento, con excepción de los empleados de confianza----

SEXTA. - La duración del presente Contrato será por tiempo indefinido y su próxima revisión será cada 2 años, y anualmente en el mes de Octubre, solo se rovisará e incremento salarial que tendrá vigencia al año próximo vigente.

SEPTIMA.- Todo el personal de nuevo ingreso, con excepción de los puestos de confianza y eventuales, deberán ser proporcionados por el Sindicato y por consiguiente el Ayuntamiento está obligado a solicitarlo, si el Sindicato no lo proporciona el Ayuntamiento podrá contratarlo libremente con la condición de que deberá enviarlo al Sindicato previamente para su afiliación.

OCTAVA. - Para ingresar un trabajador al Sindicato requiere:

A) Laborar en el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

B) Suscribir la forma de afiliación en la que se asentara sus generales: Nombre y Apellido, edad, origen, nacionalidad, domicilio, estado civil y sexo, el puesto que desempeñe, salario que vaya a recibir lasi como la fecha en que principio a prestar sus servicios. la que servirá para el cómputo de su antigüedad.

ME de l'Osarion DE LAS PARTES

NOVENA.- Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Sindicato, se establecen por conducto de representantes autorizados por cada una de las partes, el Ayuntamiento dará a conocer por escrito sus representantes al Sindicato, los jefes de los Departamentos precisando su jerarquia y el alcance de sus facultades a fin de que sean aceptadas las disposiciones que dicten en relación con la ejecución de las labores de acuerdo con el presente Contrato. El Sindicato estará representado por su Secretario General o persona que este designe, siendo para ello cualquier miembro del Comité.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS

DECIMA.- El personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento será distribuido con arreglo a las necesidades del mismo de acuerdo con el trabajo contrafado y deberá desempeñar sus fabores subordinados jurídicamente a el Ayuntamiento con la inteligencia, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.----

DECIMA PRIMERA. - Cuando las circunstancias extraordinanas deban aumentar las horas de jornada máxima de trabajo, estas serán consideradas como tiempo extraordinario y este tiempo se pagara a los trabajadores con un 100% (cien por ciento), más salario asignado a las boras de jornada ordinaria, si el tiempo extraordinario excede de 9 horas a la semana, el Ayuntamien o está obligado a pagar a los trabajadores el tiempo excocente a un 200% (coscientos por ciento), más el salgrio que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo de acuerdo a lo

DECIMA SEGUNDA.- Los permisos para fafrar a las labores por asuntos particulares deberán solicitarse por escrito de la representación sindicáls justificándose el motivo que lo requiere y con tres dias de anticipación a fin de que el H. Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia. a excepción de casos fortuitos o fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los permisos se solicitan y se otorgan en el acto.....

DECIMA TERCERA.- Para todos los trabajadores Sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento serán días de descanso con gode del salario integro tabulado. Ios siguientes, 1 de Enero, primer unes de Febrero, tercer lunes de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, tercer lunes de Noviembre, 25 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el día del cumpleaños del Trabajador y así mismo el día del Aniversario del Sindicato.-----

DECIMA CUARTA.- Los trabajadores percibirán sus salarios correspondientes de cada uno establecido en este contrato como partes integrantes del mismo y se cubrirán el último dia de labores vencidas en moneda de curso legal y dentro del horario de trabajo, y el Ayuntamiento está de acuerdo que la jornada laboral del personal administrativo será en un horario de 8:00 am, a 15:00 hrs. de lunes a viernes y del personal Operativo y de Apoyo, la jornada laboral será de 8:00 am a 16:00 hrs. de lunes a viernes y de 8:00 am a 12:00 hrs. los dias sábados.

DECIMA QUINTA.- El Avuntamiento está de acuerdo en otorgar a los trabajadores Sindicalizados a su servicio, según sus correspondientes vacaciones, que consiste en 2 periodos anuales de 10 diez dias cada uno, según necesidades, del H. Ayuntamiento. Myo de la they on v

DECIMA SEXTA.- El Avuntamiento está de acuerdo en otorgar a los Trabajadores del mismo un AGUINALDO anual equivalente a 75 días (SETENTA Y CINCO) días; de salario integro tabulado, mismos que deberá pagar en los primeros QUINCE. DÍAS DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, así mismo en el caso de que algún Trabajador no haya laborado el año completo, el pago de esta prestación se realizara de manera proporcional al tiempo trabajado, lo anterior de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosi ------

DECIMA SEPTIMA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en que la antiguedad de los trabajadores es propiedad de los mismos, por lo tanto se compromete a respetar integramente la antigüedad en ektrabajo de todos y cada uno de los empleacios sindicalizados al servicio del H. Avuntamiento,--

DECIMA OCTAVA. - Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Segundad e Higiene compuesta por igual número de representantes de los Trabajadores y al Ayuntamiento, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlos y vigilar que se conforme a lo que estipula el Título Octavo del Capitulo 1º de los Artículos 64, 65, 86,67, y 58 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosi.

DECIMA NOVENA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en que cuando los Trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales tendrán derecho a licencias con gode de sueldo, mediante certificado médico o incapacidad expedido por la Secretaría de Salud o cualquier otra institución de Salud autorizada por los titulares de las Instituciones Públicas de Gobierno, por lo tanto el Ayuntamiento se obliga a otorgar a los trabajacores la asistencia médica hospitalaria, quirtirgica y medicamentos, mediante los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, todo eso en forma gratuita para el Trabajador -----

VIGESIMA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar al Trabajador que sufra deceso familiar en primer grado (padre, esposa, (o) e hijos), permiso hasta por 3 TRES días con goce de salario y costeara los gastos funerarios que se derive de la perdida de esto familiar con la cantidad de \$7,000.00 (SIFTE MIL PESOS 00/100 M.N.). También se aplicara esta cláusula en el caso de Trabajadores que fallezca con la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). , y en consecuencia se pensionara a la esposo (a). Y en caso de fallecimiento de este, se otorgara un apoyo económico de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Mensuales para los hijos cuando sean menores de edad o se encuentren estudiando, cantidad esta para gastos personales y de estudios.-----Testo la tergano

VIGESIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento establece que todos los trabajadores del mismo tienen derecho a permisos con goce de sueldo por un periodo no mayor de tres días dos veces al año y deberá solicitarse una semana antes-----

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ayuntamiento establece que está de acuerdo y se compromate a entregar anualmente en los primeros 15 días del mes de Marzo al representante Sindical facultado para recibir la cantidad de \$5, 500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (0/100 M.N.). Para cada Delegado como ayuda económica para la asistencia de los mismos al Consejo Nacional Ordinario de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, así mismo se otorgarán los permisos para asistir a dicho ovento siendo como máximo TRAS DELEGADOS, Y TRES dias de pernyso gara esta asistencia.

VIGESIMA TERCERA, - El Ayuntamiento queda obligado a hacer las deduccioneso descuentos en los salarios de sus trabajadores que a continuación se especificans.

A) .-Por acuerdos Sindicales ordinarios o extraordinarios, los quales serán de 2% (DOS POR CIENTO), del salario devengado y en caso de los extraordinarios por la cantidad que se acuerdo en sus asambleas.

B) .- Por conceptos varios de acuerdo con las Leves de nuestro País o cualquier orden de Autoridad Judicial Competente.

C). El Ayuntamiento está de acuerdo en retener del suoldo de cada trabajador Sindicalizado la cantidad que este determine, por haber contraido crédito con alguna institución, previo convenio realizado con el H. Ayuntamiento (para muebles o efectivo)

VIGESIMA CUARTA,- El Ayuntamiento está de acuerdo que por ser interes público y social promover y vigilar la capacitación y adiestramiento de los Trabajadores del mismo, está de acuerdo en cumplir con la disposición que establece el Capítulo II del Artículo 18 de la mencionada Ley.-----

VIGESIMA QUINTA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en homologar los salarios de los Trabajadores Administrativos, de apoyo y operativos.----

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento está de acuerdo en que la antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos en que la misma les da derecho de que si un Trabajador (a) llegara a fallecer, jubilarse o pensionarse, los familiares en primer grado, tendrán derecho si así lo solicitan en ocupar el puesto que desempeñaba el Trabajador o cualquier otro, siempre y cuando se cubra la vacante. - Mindle log - co

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ayuntamiento está de acuerdo y se compramete a apoyar a las Trabajadores en los beneficios siguientes.-----

- a) En su incapacidad de 3 meses por embarazo y alumbramiento
- b) Respetar la hora que de acuerdo a la Ley tione derecho las madres trabajadoras, para amamantar a su bebe-
- c) E apoyo a la guarderia Municipál o Particular, para los hijos de las Trabajadoras, en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota mensual.
- d) Una dotación de una canasta con artículos para su bene, (como son leche pañalés, biberones, etc.).

VIGESIMA OCTAVA. Serán considerados viables para la jubilación los-Trabajadores que lo soliciten, siempre y cuando no excedan el 10% (DIEZ POR CIENTO), del total de la planta de trabajo del Ayuntamiento. Tendrar derecho a la JUBILACIÓN los trabajadores que se enquentren en cualquiera de las siguientes circunstancias: ------

A).- Haber cumplido 65 años de edad;

B).- Haber cumplido 20 años de servicio laborando de manera ininterrumpida, conexcepción de que los trabajadores que sean contratados y afliados al sindicato a partir del mes de enero del año 2013 dos mil trece, su derecho a jubilarse será: de 26 años para la muier y de 28 años para los hombres.

C) - Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo en partes proporcionales, así como la prima vacacional, ésta se proporciona a los trabajadores de base en los términos previstos en el Artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo y para el pago de la Prima de Antiguedad se hará en base a lo previsto en los Artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.

Para que se otorgue el 100% (CIEN POR CIENTO) de la jubilación al Trabalador. éste debe contar con 20 (VEINTE) AÑOS DE SERVICIO INTERRUMPIDOS, Pero sólo aplica a los trabajadores que fueron contratados antes del mes de enero del año 2013 dos mil trece. Cuando no cuenten con 20 años de servicio, pero si con 65 (SESENTA Y CINCO) años o más de edad, se le otorgará proporcionalmente el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), por la edad, o en su defecto la indemnización

El otro 50% (CINCUENTA POR CIENTO) será por años de servicio en el Ayuntamiento, tomando como base los 20 años para otorgarle el 100% (CIEN POR OIENTO), de dicha proporción.

Me de la lagua.

VIGESIMA NOVENA. - Con el propósito de fomentar, apoyar y estimular la educación de los hijos (as) del personal Sindicalizado (activo, jubilados y pensionados), el Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar 40 becas de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), birnestrales cada uno, mismos que estén cursando su educación primaria, secundaria, bachillerato o nivel superior, por su parte el Trabajador (a) comprobara el parentesco con el acta de nacimiento y calificación mínima que será de 8 puntos, con los documentos oficiales de la escuela. Esta clausula se aplicara lambién al trabajador (a) que se encuentre estudiando y/o quiera concluir sus estudios -----

TRIGESIMA.- El H. Ayuntamiento reconoce, que tiene una obligación moral y social con los Trabajadores Sindicalizados a su servicio y por ló tanto está de acuerdo en la donación de un terrenc para construir viviendas para los/Trabaladores del Ayuryamiento -----

Referente al aumento salarial, el Ayuntamiento le otorgo al personal Sindicalizado en general el 4.3 % cuatro punto tres por ciento, global al total de la nómina, y que será distribuido proporcionalmente entre sus agremiados.

El Ayuntamiento está de acuerdo en no otorgar aumento o ajuste salariar a ningún trabajador (a), del personal sindicalizado, sin excepción, que sea independiente al aumento logrado en éste contrato, previa revisión del mismo, y en su defecto, deberá

notificarle al Sindicato para su previa aprobación.

Tabulador de salarios que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo y que entra en vigor a partir del 01 DE ENERO DEL 2018, puestos y salarios que deben devengar los Trabajadores Sindicalizados al servicio de H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., y para que consten lo firman las partes el día primero del mes de 01 de Enero del año Dos Mil Dieciocho, en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosi.

Firmado por triplificado para que quede un ejemplar en cada una de las partes, depositara el otro en el Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado de San Luis Potosi, de acuerdo a lo que establece la Ley de Materia y surtirá efecto el dia el dia 01 DE ENERO DEL 2018 y para que consten los que firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Tamuin, S.L.F. San Luis Potosi, a los veintisiete dias del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Tamuin, S.L.P. y para que consider pairman las partes el día veintisiete del mes de septiembre del año del año des milidiaciocho (en la Ciudad de Tamuin , S.L.P.

BARRIDENCIV WINNESTATE

LIC RAPAGE REREZVARGAS
TAMPRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASCUAL ZUNIGA DEL ANGEL Síndico Municipal

medle francis

C. MA. DE LA LUZ MALDONADO VÁZQUEZ Primer Regidor de Mayoria Relativa

C. FRANCISCO BAUTISTA RINCON

Primer Regidor Propietario

LIC. ANAID HERBERT RUIZ Segundo Regidor Propietario C. EDUARDO ECHAVARRIA BARRIOS Tercer Regidor Propietario

C JAVIER CRÛZ HERNÁNDEZ Cuarto Regidor Propietario

LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ PIÑA Quinto Regidor Propietario

C. NESTOR MORALES NUÑEZ Secretario General

JUAN ROSALES HERNÁNDEZ Secretario de Trabajo y Conflictos (Interino)

L.T.S. GUADALUPE MELANY VELÁZQUEZ SÁNCHFZ Secretaria de Actas y Acuerdos

> C. EMILIANO FLORES REYNA Secretario de Finanzas

C. PABLO LUCERO HERNÁNDEZ Secretario de Organización y Propaganda

LÍC. ANASTACIO SILVA HERNÁNDEZ Apoderado

C. ROBERTO ESPENOZA CASTILLO

10

9